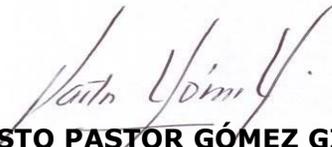


CONSTANCIA: abril 9 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL así como también la DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN, adelantada por ANA BETULIA VILLAMIL REGALADO en contra de JOSE LUIS POZA ALVAREZ , informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 358

Radicado No. 2024-00105

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, este Despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL así como también la DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN, adelantada por ANA BETULIA VILLAMIL REGALADO en contra de JOSE LUIS POZA ALVAREZ

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

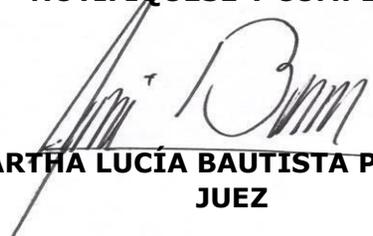
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL así como también la DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN, adelantada por ANA BETULIA VILLAMIL REGALADO en contra de JOSE LUIS POZA ALVAREZ

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

640d7874d52b1c41048becafaf4da4de9c0f96cbf4c0b04d19dca41a64968740

Documento generado en 09/04/2024 06:18:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>